



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote,

28 OCT. 2024

VISTO:

El Expediente de contratación del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°085-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES, EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2615811,

y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 24 de Setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a través del Comité de Selección convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°085-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES, EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2615811, el mismo que, con fecha 01 de octubre del 2024, publicó el acta de no formulación de consultas y observaciones, por lo que quedó definido la Bases Integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, procediendo a ser publicadas a través del SEACE;

Que, con fecha 10 de octubre del 2024, la Entidad recepcionó, el OFICIO N° D004087-2024-OSCE-SPRI, que contiene el INFORME DE SUPERVISION DE OBRA N° D001366-2024-OSCE-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, en el cual se han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la referida contratación de la ejecución de la obra, identificándose las siguientes: a) Respecto al Expediente Técnico, se observa, i. que no se publicó los siguientes documentos: Calculo costo hora hombre, Cotización del costo hora-equipo o máquina, Partida: Plan de monitoreo arqueológico, gastos generales (Tasa de aplicación al SENSICO), Memoria de cálculo, CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico y, ii. que los precios de las partidas del Presupuesto son incongruentes a los asignados en el Análisis de Precios Unitarios, por lo que se recomienda, uniformizar de manera integral, la información contenida en el "Presupuesto" y "Análisis de Precios Unitarios" cautelando que la información obrante en dichos documentos se encuentra completa y, coherente entre sí; b) Respecto a los Vicios Ocultos.- Se observa que el área



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

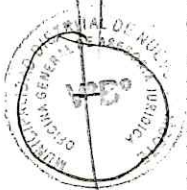
Bienestar para TODOS

usuaria no precisó el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos, por lo que, se solicita consignar la información de la responsabilidad por "Vicios Ocultos" en los Términos de Referencia, de acuerdo a los lineamientos previstos en la normativa de contratación pública; c) **Respecto a Otras Penalidades.-** Se observa que el Área Usuaria modificó las dos (2) primera penalidades, alterando lo establecido en las bases estándar, por lo que, se solicita adecuar las penalidades obligatorias en los Términos de Referencia, conforme se establece en las bases estándar; d) **Respecto a los Adelantos.-** De la revisión de los gastos generales del expediente técnico se observa que, no se ha presupuestó la entrega de adelantos directos, por lo que se solicita verificar y/o corroborar si para la ejecución del objeto de la convocatoria, la Entidad otorgará adelanto directo (recomendando uniformizar las bases con lo establecido en los gastos generales del expediente técnico); e) **Respecto al Equipamiento Estratégico.-** Uniformizar en todos los extremos de las bases y del expediente técnico, la cantidad de tractores sobre orugas de 190 a 240 HP requeridas en el "Equipamiento estratégico"; f) **Respecto al Valor Referencial.-** Adecuar el límite inferior del valor referencial, de acuerdo con los lineamientos previstos en las Bases estándar objeto de convocatoria y el artículo 48 del Reglamento y, g) **Respecto a la Experiencia en Similares en la Especialidad.-** Modificar la definición de obras similares como parte de la experiencia del postor en la especialidad, cautelando que dicha definición no limite la participación de los potenciales proveedores;

Que, mediante Memorando N°8069-2024-MDNCH-OGA con fecha 17 de octubre del 2024, la Oficina General de Administración remite los actuados a la Oficina de Logística y Control Patrimonial el Oficio e Informe emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, señalando que se han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°085-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES, EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2615811;

Que, con Carta N° 002-2024-CS/AS-SM-085-2024-MDNCH-1, de fecha 22 de octubre del 2024, el Presidente del Comité de Selección solicita al Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, declarar la Nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección, en mérito al informe emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomendando iniciar el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°085-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES, EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2615811, previa reformulación del Expediente Técnico y términos de referencia del área usuaria;

Que, con Informe N° 6606-2024-MDNCH-OGA/OLOCP, con fecha 21 de Octubre del 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite los actuados a la Oficina General de Administración, concluyendo que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°085-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES, EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2615811, en base al literal ii) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que se disponga retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente técnico y términos de referencia al área usuaria, decisión que con Informe N° 4473-2024-MDNCH/OGA con fecha 22 de Octubre del 2024, la Oficina General de Administración hace de conocimiento a la Gerencia Municipal;

Que, a través del Informe Legal N° 890-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que, efectivamente existen transgresiones a la normativa de contrataciones, y contrario a los principios de libertad de concurrencia, Competencia, Transparencia, Publicidad, eficacia y eficiencia, quebrantado estos principios recogidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señalando que, el propósito fundamental de las contrataciones públicas es garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos estatales, por tanto, se debe de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 085-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2615811, al amparo de lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación del Expediente Técnico y Términos de Referencia;

Que, en sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el informe precedente, estima que el numeral 44.1. de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; así también, el numeral 44.2 del Art. 44, en concordancia con el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que el Titular de la Entidad es el competente para declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, por estas consideraciones, ante la existencia de vicios insalvables y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 30225; la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°085-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES, EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2615811, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de "CONVOCATORIA" previa reformulación del Expediente Técnico y Términos de Referencia por parte del Área Usuaría, a efectos que se corrijan los vicios detectados, de acuerdo a las observaciones consignadas en el presente informe (así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente) y, posteriormente, de ser el caso, continúe con las demás etapas del procedimiento de selección;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°085-2024-MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES, EN EL CENTRO DE ATENCION Y REFUGIO TEMPORAL DE CANES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2615811, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de "CONVOCATORIA" previa reformulación del Expediente Técnico y Términos de Referencia por parte del Área Usuaría, a efectos que se corrijan los vicios detectados, de acuerdo a las observaciones consignadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía al interesado y las Gerencias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLA la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS